

San Borja, 10 de Enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente UDT00020240000018, sobre la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024-INSNSB-1: *“Contratación anual de suministro del producto farmacéutico: everolimus 0.75 mg tableta”*; las Notas Informativas N°s 000409-2024-UDT-INSNSB y 000466-2024-UDT-INSNSB de la Unidad de Donación y Trasplante; los Informes N°s 000023-2024-PS-EL-UAD-INSNSB y 001153-2024-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística; y, el Informe Legal N° 000348-2024-UAJ-INSNSB emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificado mediante Resolución Directoral N° 123- 2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el “TUO de la Ley de Contrataciones del Estado”) dispone que *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad [el énfasis es nuestro]”*;

Que, el artículo 30.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento [el énfasis es nuestro]”*;

Que, el artículo 29 y 67 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), señala en el numeral 29.1 que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”*. Asimismo, en el numeral 67.1 del mismo cuerpo normativo establece que, *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". En cuanto a las facultades para cancelar un proceso de selección, se establece en el numeral 67.2 que, "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, de conformidad al cuerpo normativo antes invocado, la Entidad cuenta con facultades para cancelar parcial o totalmente los procedimientos de selección conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con la Nota Informativa No 000409-2024-UDT-INSNSB, de fecha 04 de setiembre de 2024 y la Nota Informativa N° 000466-2024-UDT-INSNSB, de fecha 02 de octubre de 2024, la Unidad de Donación y Trasplante (en su calidad de área usuaria) ante la consulta efectuada por Procesos de Selección del Equipo de Logística mediante Nota Informativa N° 000613-2024-PS-EL-UAD-INSNSB de fecha 31 de agosto de 2024 respecto de si con la atención de la OC N°1077, se ha logrado satisfacer la necesidad de adquirir el producto farmacéutico "Everolimus 0.75 mg tableta" señaló:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en relación con el documento de referencia, informarle que la adquisición del producto Everolimus 0.75 mg en tabletas **cubre la necesidad de esta área**, lo cual hago de conocimiento para las acciones que se consideren pertinentes [el énfasis es nuestro]".*

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, y en relación al documento de la referencia, **se confirma la cancelación del procedimiento de selección AS N°08-2024-INSNSB-1 para la CONTRATACIÓN ANUAL DE SUMINISTRO DEL PRODUCTO FARMACEÚTICO EVEROLIMUS 0.75 MG TABLETA** [el énfasis es nuestro]".*

Que, mediante Informe N° 000023-2024-PS-EL-UAD-INSNSB de fecha 12 de octubre de 2024, Procesos de Selección del Equipo de Logística señala que, considerando lo informado por la Unidad de Donación y Trasplante, en su condición de área usuaria, dio a conocer la desaparición de la necesidad de adquirir el bien de la Adjudicación Simplificada N° 08-2024-INSNSB-1: "Contratación anual de suministro del producto farmacéutico: everolimus 0.75 mg tableta"; por lo tanto, están dadas las condiciones para proceder con la cancelación del procedimiento de selección, del referido proceso;

Que, mediante Informe N° 001153-2024-EL-UAD-INSNSB de fecha 24 de diciembre de 2024, el Equipo de Logística informa que, teniendo en cuenta las razones expuestas por la Unidad de Donación y Trasplante, se configura la causal de cancelación por "desaparición de la necesidad de contratar" ante la no persistencia de la necesidad en las condiciones primigenias, conforme al art. 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 67 del Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 000348-2024-UAJ-INSNSB de fecha 27 de diciembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica no advierte la no configuración de la causal de cancelación por "desaparición de la necesidad de contratar", conforme al art. 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 67 del Reglamento;

Que, con Hoja de Envío N° 001106-2024-EL-UAD-INSNSB de fecha 6 de enero de 2025, el Equipo de Logística remite el expediente UDT00020240000018 respecto a la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024-INSNSB-1;



Que, mediante Resolución Directoral N° 000257-2023-DG-INSNSB, se delegó en el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración la facultad de aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección para contratación de bienes, servicios y/u obras, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 67 de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000222-2024-DG-INSNSB, se designa al Abg. Carmen Magaly Beltrán Vargas como Directora Ejecutivo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Con el visto bueno de la Jefatura del Equipo de Logística, de la Jefatura de la Unidad de Donación y Trasplante; y, de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la **CANCELACION** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024-INSNSB-1: “*Contratación anual de suministro del producto farmacéutico: everolimus 0.75 mg tableta*”, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al Equipo de Logística de la Unidad de Administración ejecute todas las acciones conducentes a la concretización técnica, administrativa y presupuestal para lo dispuesto en el primer artículo de la presente Resolución, actuando conforme a los parámetros establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en las normas presupuestales aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR al Equipo de Logística de la Unidad de Administración, la publicación y registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

